

Toluca de Lerdo, Edo. de México, 15 de febrero de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en esta ciudad, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Buenas tardes.

Se abre la Sesión Pública de Resolución convocada para esta fecha.

Señor Secretario, por favor, haya constar el quórum legal de asistencia de los integrantes del Tribunal Pleno, e informar los asuntos listados para la Sesión.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública, son dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables, se precisa en la lista de los asuntos fijada en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias.

Solicito a la anuencia de este Tribunal Pleno para que se dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en la Sesión.

Por favor, si estaríamos de acuerdo.

Muchas gracias, aprobado.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, dé precisamente cuenta del asunto turnado a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 5 de 2013, promovido por Daniel González Manzo, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima, que revocó el acuerdo del cabildo del ayuntamiento de Cuauhtémoc de esa entidad federativa, que anuló la elección para integrantes de la Junta Municipal de que sería, y declaró válida la elección ordinaria en la que resultó ganadora la terna encabezada por Gerardo Rodríguez Burgos.

La parte actora aduce como agravio que el Tribunal responsable no debió omitir el 25 de enero de 2013 una sentencia de fondo en los medios de impugnación locales promovidos por Gerardo Rodríguez Burgos, pues debió declararlos improcedentes porque los actos reclamados se habían consumado de forma irreparable, como consecuencia de que el 2 de enero de este año, el hoy actor tomó posesión como Presidente de la Junta Municipal de que sería.

Dicho agravio se estima infundado, porque tales medios de defensa, sí resultaban procedentes, ya que los actos reclamados sí eran reparables y, como consecuencia, la responsable podía emitir una sentencia de fondo para resolver, porque si bien a la fecha en que se dictó la sentencia ahora impugnada ya habían tomado posesión de su cargo los ciudadanos que fueron designados por el Cabildo del Ayuntamiento de Cuauhtémoc para integrar la Junta Municipal de Quesería, lo cierto es que la normatividad aplicable y las convocatorias respectivas no prevén la posibilidad de que la academia impugnativa

que se inició por Gerardo Rodríguez Burgos en contra de la declaración de nulidad de la respectiva elección y la designación de integrantes de la Junta Municipal correspondiente, se agotara totalmente, tanto a nivel local como federal, antes de que tomara posesión del cargo los funcionarios designados por el referido Cabildo y en el plano fáctico tampoco se garantizó esa posibilidad.

En consecuencia, no operó la irreparabilidad respecto de los actos reclamados por Gerardo Rodríguez Burgos.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:
Único. Se confirma la sentencia de 25 de enero de 2013, emitido por el Tribunal Electoral del estado de Colima en el expediente JI-01/2013 y su acumulado.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Muchísimas gracias. A consideración de este Tribunal Pleno, la cuenta. Si no hay ninguna intervención, pediría que se tomara la votación.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Con el proyecto..

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Margarita Adriana Favela Herrera.

Magistrada Margarita Adriana Favela Herrera: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Conforme a la cuenta de referencia queda confirmada la resolución.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales, por favor dé cuenta del asunto turnado a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales: Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4 de este año, promovido por Sergio Peña Olivera, en contra de la sentencia de 25 de enero del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del estado de Colima, en el expediente con la clave JI-2/2013, y su acumulado JDCE-03/2013, relativo a la elección de comisario municipal de la localidad de Chiapa, municipio de Cuauhtémoc, Colima.

En primer término en el proyecto se propone declarar procedente de manera excepcional la solicitud de que formula Índira Vizcaíno Silva, quien se ostenta como Presidenta Municipal de Cuauhtémoc, Colima, en atención a que si bien no tiene reconocida la calidad de parte en el presente medio de impugnación sí la tiene ante la autoridad responsable, por lo que para el caso de resultar necesaria su intervención para el eficaz cumplimiento del fallo que en su oportunidad emita esta Sala Regional se propone notificar al ayuntamiento de Cuauhtémoc, Colima, la resolución que emita acompañando copia certificada de la misma.

Por otra parte, en la propuesta se plantea declarar infundado el agravio que formula el actor fundamentalmente por lo siguiente:

Contrario a lo sostenido por el inconforme en el sentido de que la resolución impugnada es irreparable por haberse emitido con posterioridad a la toma de protesta y posición del cargo como comisario municipal de la localidad de Chiapa, municipio de

Cuauhtémoc, Colima, lo cierto es que como se expone en la propuesta dicha irreparabilidad en el caso presenta características que constituyen un obstáculo para arribar a la pretensión que alega y que a diferencia de lo afirmado constituyen una excepción a la irreparabilidad.

Dicha excepción, como lo ha sostenido la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, se actualiza en la especie puesto que del análisis de la normativa del estado de Colima, así como de las convocatorias respectivas no se advierte previsión alguna relacionada con el establecimiento de medios de impugnación de dichos comicios, lo que implica también la previsión de plazos razonables para el agotamiento de la cadena impugnativa, incluyendo los que son objeto del conocimiento de este órgano jurisdiccional federal, con anterioridad a la fecha de toma de protesta y posesión del cargo; es decir, plazos y mecanismos a través de los cuales se salvaguarden los derechos humanos de acceso a la justicia y de tutela judicial efectiva, por lo que su imprecisión o deficiencia se traducen en la vulneración de tales derechos para los participantes, en correlación con los principios de certeza y legalidad que deben prevalecer en toda elección democrática, como acontece en el particular.

De igual forma en la propuesta se expone que la referida excepción a la irreparabilidad es acorde además con los distintos criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la obligación de las entidades federativas de prever medios de impugnación y plazos que permitan completitud del agotamiento de la cadena impugnativa, así como los sostenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos respecto a la obligación de los estados parte de establecer mecanismos que garanticen la tutela y salvaguarda de tales derechos.

Conforme a lo anterior, en el proyecto se expone la imposibilidad de conceder la pretensión del actor, ya que como se dijo, sobre el particular se surte la excepción referida, aunado a que dicho planteamiento implicaría su inconventionalidad al resultar contrario a la Convención Americana de Derechos Humanos y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.-

Conforme a lo anterior, al haber resultado infundado el disenso formulado por el actor, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Si no hay ninguna intervención, por favor tómesese la votación, señor Secretario.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrada Adriana Favela Herrera.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Santiago Nieto Castillo.

Magistrado Santiago Nieto Castillo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano: Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín: Conforme a la cuenta queda confirmada la resolución impugnada.

Señora Magistrada y señor Magistrado, habiendo agotado la cauda de asuntos convocados para la data, se levantaría la sesión.

Muchísimas gracias.

--- o0o ---